

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000-1794
(03 DE AGOSTO DE 2021)

Por la cual se modifica la Resolución No. 000-973 del 23 de diciembre de 2015 y se establecen otras disposiciones en el procedimiento en línea para la inscripción por primera vez y expedición de tarjeta profesional de Contador Público

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En virtud de las atribuciones legales contenidas en la Ley 43 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1510 de 1998, la Ley 1314 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 019 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, establece que la UAE Junta Central de Contadores tiene la función de ejercer la inspección y vigilancia de la profesión de la Contaduría Pública para garantizar que la misma sólo sea ejercida por quienes se encuentren debidamente inscritos, conforme a las normas legales vigentes.

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 1990, atribuye a la Junta Central de Contadores la función de inscribir y expedir la Tarjeta Profesional de Contador y la Tarjeta de Registro para personas jurídicas.

Que, de forma posterior, a través del Decreto 1235 de 1991, fue reglamentada la inscripción como Contador Público y la expedición de la Tarjeta Profesional, concordante con la atribución de implementar mecanismos de verificación de la información suministrada y de comprobación de la experiencia a cargo de la UAE Junta Central de Contadores, previstos en el artículo 1 del Decreto 1510 de 1998.

Que el Consejo de Estado¹ revisó la exequibilidad del Decreto 1510 de 1998, señaló:

*“...Ahora, la comprobación de un año de experiencia, como requisito para la **obtención de la tarjeta Profesional de Contador Público, fue impuesto por la ley 43 de 1990** y, por lo tanto, la reglamentación que hizo el Gobierno y, posteriormente, la Junta de Contadores en relación con la comprobación de este aspecto, no podía introducir requisitos adicionales a los previstos en la ley.*

*En efecto, **en lo que atañe a la exigencia de comprobación de experiencia contable certificada, como quiera que tal regulación se contrae a los términos de lo establecido en el artículo 3º, literal a, parágrafo 1º de la ley 43 de 1990, habrá que entenderse que la experiencia a demostrar***

¹ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Primera. Fallo 4 de noviembre de 1999. Expediente 5271. Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

debe ser por el término de un (1) año, que es el que indica la norma legal... (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que, en las profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, salvo las profesiones del sistema de seguridad social en salud.

Que la Resolución No. 000- 973 del 23 de diciembre de 2015, expedida por la UAE Junta Central de Contadores reglamentó los requisitos de la inscripción como contadores públicos y el registro para las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, entre otros aspectos, en consonancia con la Ley 43 de 1990, Decreto 1235 de 1991 y Decreto 1510 de 1998.

Que con la promulgación de la Ley 2039 de 2020, se promueve la inserción laboral y productiva de los jóvenes con la equivalencia de experiencia profesional previa, de la forma que sigue:

“...Artículo 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la citada Ley fue objeto de reglamentación mediante el Decreto 616 del 4 de junio de 2021, por el cual se adiciona el parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa, entre otras.

Que, una vez realizado el análisis de las citadas disposiciones normativas se observa que, para la aplicación estricta de la equivalencia de experiencia profesional previa en el trámite de inscripción y expedición de tarjeta profesional de contador público, el solicitante deberá acreditar ante ésta Entidad los requisitos contemplados en los artículos 2.2.6.2.5.3., 2.2.6.2.5.4. y 2.2.6.2.5.5. del Decreto 616 de 2021, sin que ello implique el desconocimiento de las atribuciones legales y reglamentarias vigentes al registro profesional de contador público.

Qu, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de acto administrativo general fue publicado por quince (15) días calendario en la página web de la UAE Junta Central de Contadores para comentarios desde el 19 de julio hasta el 2 de agosto de 2021, sin observaciones por parte de la ciudadanía.

Que, en consecuencia, la Entidad modificará el artículo 29 de la Resolución 000- 973 de 2015, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la Ley 2039 de 2020 reglamentada por el Decreto 616 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 29 de la Resolución No. 000-973 del 23 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co

“...Artículo 29. Experiencia técnico contable. Se entiende por actividades válidas para acreditar el requisito de experiencia técnico-contable, todas aquellas que implican el desarrollo de labores de auxiliar o asistente, como soporte a la organización, revisión y control de contabilidades, registro de operaciones en los libros de contabilidad, conciliaciones de registros en cuentas contables y de cuentas bancarias, así como todas aquellas actividades contenidas en el artículo 2° de la Ley 43 de 1990 concordante con los decretos reglamentarios.

Parágrafo 1º. Para la inscripción del registro profesional de Contador Público por primera vez, solamente, se tendrá en cuenta la experiencia técnico - contable adquirida en el territorio nacional colombiano.

Parágrafo 2º. Serán válidas para acreditar el requisito de experiencia técnico – contable las actividades concernientes a la práctica empresarial o práctica contable obtenidas a través prácticas laborales, contrato de aprendizaje, judicatura, contrato laboral, contrato de prestación de servicios o monitorias, siempre y cuando, se emita la certificación de equivalencia de experiencia profesional previa por parte de Institución Educativa en los términos del Decreto 616 de 2021.

Parágrafo 3º. También serán válidas para acreditar el requisito de experiencia técnico – contable las actividades desarrolladas por medio de los grupos de investigación contable, siempre y cuando, estas se relacionen directamente con el programa formativo cursado como opción para adquirir el correspondiente título profesional como Contador Público o su equivalente. Para tal efecto, el solicitante deberá aportar la certificación de equivalencia de experiencia profesional previa expedida por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o por la entidad pública o privada parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en los términos del Decreto 616 de 2021.

Parágrafo 4º. No serán válidas para acreditar el requisito de experiencia técnico – contable las actividades concernientes a la docencia o experiencia como docente, debido a que esta no se encuentra contemplada dentro de las actividades de la ciencia contable establecidas de forma estricta en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, concordante con el DUR 2420 de 2015 y sus modificaciones...”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 3. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Las solicitudes de trámite de inscripción y expedición de tarjeta profesional, efectuadas por los solicitantes antes de la publicación del presente acto administrativo, se les aplicará el procedimiento inicialmente contemplado en la Resolución número 000- 973 del 23 de diciembre de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ ZULUAGA
Director General

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Elaboró: Tílicia Vergel Lafaurie – Contratista Dirección General
Danilo Escobar – Líder de Registro
Revisó: Juan Camilo Ramírez – Asesor Código 1020 Grado 06 con funciones jurídicas
Aprobó: José Orlando Ramírez Zuluaga – Director General

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co